

BOLETIN DE NOVEDADES N°17

MARTES 28 DE JULIO DE 2020

Contenido

1. AISLAMIENTO OBLIGATORIO – NUEVA ETAPA	2
2. AFIP – NOVEDADES	4
I) GANANCIAS, BIENES PERSONALES E IMPUESTO CEDULAR 2020. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO.....	4
II) GANANCIAS Y BIENES PERSONALES. DDJJ INFORMATIVAS. PRÓRROGA	5
III) AFIP LANZÓ CAMPAÑA MASIVA DE INDUCCIÓN PARA EL PAGO DE BIENES PERSONALES.....	6
IV) BIENES PERSONALES: AFIP REGLAMENTÓ LOS CAMBIOS PARA LA BAJA POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE.....	6
V) CLAVE FISCAL. SE DEBERÁ MODIFICAR UNA VEZ POR AÑO.....	9
3. EN POCAS LÍNEAS	9

AISLAMIENTO OBLIGATORIO – NUEVA ETAPA

Marco Normativo

- **Decreto (PEN) 605/2020 (B.O. 18/7/2020)**
- **Decisión Administrativa (JGM) 1289/2020 (B.O. 20/7/2020)**
- **Decisión Administrativa (JGM) 1294/2020 (B.O. 23/7/2020)**

Claves

A través del Decreto 605/2020 se prorrogó el período de aislamiento y distanciamiento obligatorio a causa de la pandemia por el COVID-19.

I) Aislamiento obligatorio: Se prorroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los siguientes lugares:

- El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);
- El Departamento de “San Fernando” de la PROVINCIA DEL CHACO;
- Todos los Departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY.

II) Distanciamiento obligatorio: Se establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en las localidades y provincias no enumeradas en el apartado anterior.

En los casos de apertura de actividades, cada empleador deberá garantizar el traslado de sus trabajadores, ya que el transporte público

seguirá reservado en esta etapa a los que realizan tareas consideradas esenciales, indica la norma.

El decreto detalla asimismo las 30 actividades y servicios esenciales que se encuentran exceptuados de cumplir el aislamiento, y que pueden utilizar el transporte público; así como otro listado de 7 excepciones, donde debe ser el empleador quien garantice el traslado de los trabajadores.

III) Actividades exceptuadas:

a) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 605/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades de Galerías y paseos comerciales, Lavaderos de automotores automáticos y manuales, Paseo, adiestramiento y peluquería canina, Galerías de arte con turno, Profesiones, Peluquerías, depilación, manicuría y pedicuría (Salones de estética), Industrias, Cultos: rezo individual con aforo y tope de hasta 10 (diez) personas.

b) Provincia de Buenos Aires: Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades, servicios e industrias indicados para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

AFIP - NOVEDADES

I) GANANCIAS, BIENES PERSONALES E IMPUESTO CEDULAR 2020. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO.¹

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) prorroga más de 15 días los plazos para que las personas humanas presenten sus declaraciones juradas y paguen los saldos correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

La medida también alcanza al vencimiento del impuesto cedular.

Las obligaciones correspondientes al período fiscal 2019 podrán cumplirse hasta las fechas que, según la terminación de la CUIT del contribuyente se indican a continuación:

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

Terminación CUIT	Fecha del Vencimiento	
	Presentación DDJJ	Ingreso saldo resultante
0,1,2,3	10/08/2020	11/08/2020
4,5,6	11/08/2020	12/08/2020
7,8,9	12/08/2020	13/08/2020

Impuesto Cedular

Terminación CUIT	Fecha de presentación y pago
0,1,2,3	11/08/2020
4,5,6	12/08/2020

¹ Al cierre de la presente edición no se había publicado la Res. Gral. Correspondiente en el Boletín Oficial.

II) GANANCIAS Y BIENES PERSONALES. DDJJ INFORMATIVAS. PRÓRROGA

A través de la Resolución General 4767 publicada el jueves en el Boletín Oficial, se establece que la presentación de las declaraciones juradas informativas podrá efectuarse –con carácter de excepción- hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Recordamos que previamente, mediante la Resolución General 4721 se había extendido el plazo original del 30 de junio al 31 de julio del corriente.

Asimismo, la norma publicada hoy, dispone que los empleados en relación de dependencia y jubilados y/o pensionados deberán presentar sus declaraciones juradas informativas de Ganancias y Bienes Personales siempre que hayan obtenido rentas por un monto igual o superior a \$2.000.000.- –sean éstas gravadas, exentas y/o no alcanzadas-, durante el año fiscal 2019.

Hasta antes de esta modificación, el tope de ingresos era de \$ 1.500.000.-

Los empleados y/o jubilados que superen entonces los \$2.000.000.- de ingresos brutos anuales durante 2019 deberán presentar:

a) El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

b) El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Señalamos asimismo que se modifica el piso a partir del cual los empleadores están obligados a presentar la liquidación anual de sus

empleados mediante el formulario 1357, el cual también se eleva a \$2.000.000.-

III) AFIP LANZÓ CAMPAÑA MASIVA DE INDUCCIÓN PARA EL PAGO DE BIENES PERSONALES

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) lanzó una campaña de inducción para el pago del impuesto sobre los bienes personales mediante notificación al domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes.

La misiva enviada por el organismo detalla que «del análisis de los registros de organismos nacionales, provinciales, municipales y del exterior obrantes en nuestras bases de datos, detectamos que sos titular de bienes alcanzados por el impuesto sobre los bienes personales.»

El problema es que la comunicación se envió a muchos contribuyentes que no superan el mínimo no imponible actual de \$2.000.000.- En estos casos se deberá desestimar la notificación.

En aquellos contribuyentes que los bienes valuados conforme las normas de la ley del impuesto superen dicho mínimo no imponible deberán presentar la declaración jurada y pagar el saldo que surja de la misma.

Del mismo modo, quienes estén inscriptos en el impuesto y no superen el mínimo, también deberán presentar su DDJJ.

IV) BIENES PERSONALES: AFIP REGLAMENTÓ LOS CAMBIOS PARA LA BAJA POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

La AFIP reglamentó los cambios incorporados por la Ley 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva respecto al criterio de residencia para el impuesto sobre los bienes personales.

Recordamos que por dicha ley se sustituyó, a partir del período fiscal 2019, el criterio de vinculación de “domicilio” con relación a la condición de los contribuyentes en dicho gravamen, por el de “residencia” en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En tal sentido, la Res. Gral. 4760 publicada en el Boletín Oficial, reglamenta dichas modificaciones.

Puntualmente se establece la forma, el plazo y las condiciones que deben observar las personas humanas a fin de acreditar la pérdida de la condición de residentes en el país a los efectos del impuesto sobre los bienes personales.

Se determina que la condición de residente tributario en el territorio argentino se determinará -en todos los casos- de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por su parte, se establece que a los efectos de acreditar la pérdida de la condición de residente en el país con relación al impuesto sobre los bienes personales deberán observarse la forma, el plazo y las condiciones, establecidos por la Resolución General N° 4.236.

Dicha norma dispone que la pérdida de la condición de residente en el país deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, mediante alguno de los elementos que se indican a continuación:

- a) Certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente del Estado extranjero de que se trate.
- b) Pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por el lapso previsto en dicho artículo.

Dicha documentación se adjuntará al momento de solicitar la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias.

Por su parte, se determina que aquellas personas humanas que hubiesen sido sujetos del impuesto sobre los bienes personales en el período fiscal 2018 y que hubieran solicitado, con anterioridad a la vigencia de la presente, la cancelación de la inscripción en el impuesto sobre los bienes personales, con el motivo "Baja por no poseer domicilio en el país", deberán

acreditar que no revestían al 31/12/2019 la condición de residentes en el país en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El procedimiento, actualizado mediante la RG 4760, es el siguiente:

a) Informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la presentación de la solicitud, su domicilio en el exterior a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio – Residencia en el extranjero” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

b) Al momento de solicitar la baja de acuerdo con el procedimiento dispuesto por el artículo anterior, seleccionar el motivo “242 – Baja por adquisición de residencia permanente en materia migratoria en otra jurisdicción” o “243 – Baja por pérdida de residencia por permanencia continuada en el exterior por un período de 12 meses”, según corresponda, y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga una copia de los elementos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.236.

c) Cuando la solicitud de baja se refiera al impuesto sobre los bienes personales, informar –de corresponder- la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto designado como responsable sustituto conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley del citado gravamen, quien deberá aceptar o rechazar la designación a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Aceptación de designación”, del sitio “web” institucional, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida en los términos de la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Es condición necesaria para procesar la solicitud de baja por parte de este Organismo, que el sujeto informado como responsable sustituto acepte su designación a través del procedimiento precedentemente indicado. En caso contrario, no se registrará la baja solicitada.

El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a que la AFIP, cuando posea indicios suficientes que permitan acreditar la condición de sujeto

residente a los efectos del impuesto sobre los bienes personales, proceda a regularizar la referida situación en ejercicio de sus facultades de fiscalización y verificación, conforme lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

V) CLAVE FISCAL. SE DEBERÁ MODIFICAR UNA VEZ POR AÑO.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) informa a través de su sitio web que por razones de seguridad se deberá modificar la clave fiscal una vez por año.

Operar con clave fiscal garantiza la confidencialidad de la información que se envía en todos los sistemas de AFIP. Por eso, según AFIP, se aumentan los requisitos para mantener un entorno.

A partir del 20 de julio de 2020 se deberá cambiar la clave fiscal una vez por año, ya que caducará transcurrido los 365 días.

Habrà que asegurarse de que, al actualizarla, contenga:

- 10 caracteres como mínimo y 64 como máximo
- 2 números
- 4 letras
- 1 mayúscula
- 1 minúscula

EN POCAS LÍNEAS

➤ GOBIERNO CONFIRMÓ EL ATP 4 PARA SUELDOS DE JULIO

El Gobierno definió la continuidad del programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP 4) para el pago de parte de los salarios del sector privado del mes de julio, que se concretará en agosto para acompañar el nuevo esquema de

salida escalonada de aislamiento social puesto en marcha para morigerar el impacto de la pandemia.

➤ **PROYECTO DE LEY SOBRE REGULACIÓN DEL TELETRABAJO**

Finalmente el pasado miércoles el oficialismo en el Senado firmó el dictamen del proyecto de ley sobre regulación del teletrabajo sin modificaciones al ingresado con media sanción de Diputados.

➤ **DECRETO (PEN) 604/2020**

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

➤ **DECRETO (PEN) 615/2020**

Se crea el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Los sujetos alcanzados por el programa son los actores directos de la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias allí mencionadas, entendiéndose por tales a los productores y las productoras, empacadores y empacadoras, frigoríficos, comercializadores y comercializadoras e industrializadores e industrializadoras.

El Programa de Asistencia consistirá en la prórroga de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive. Asimismo, se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4760**

Se establecen la forma, el plazo y las condiciones que deben observar las personas humanas a fin de acreditar la pérdida de la

condición de residentes en el país a los efectos del impuesto sobre los bienes personales.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4761**

Se establece el procedimiento a observar por los prestatarios del servicio público de transporte alcanzados por el beneficio que permite el recupero del saldo acumulado a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la ley del gravamen, para aquellos sujetos que desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos, en la medida que las tarifas que perciben se vean reducidas por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios, compensaciones tarifarias y/o fondos por asistencia económica, efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto, para solicitar la acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos acumulados a su favor.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4762**

Se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para la utilización de los certificados de crédito fiscal obtenidos en el marco del artículo 3° del Decreto N° 2.014/08 y su modificatorio, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico -conforme lo dispuesto por la Resolución N° 92/20 de la Secretaría de Energía- para la cancelación de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución N° 1.077/14 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en el Anexo de la Resolución N° 127/08 y su modificatoria del ex Ministerio de Economía y Producción,

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4763**

Se modifica el Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial a fin de efectuar precisiones respecto de su vigencia y aplicación, así como de los sujetos que podrán solicitar su incorporación al aludido régimen.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4766**

Se fija entre los días 18 de julio y 2 de agosto de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario.

➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (COMARB) 9/2020**

Se establece la entrada en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Catamarca, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

➤ **RESOLUCIÓN (MAGYP) 152/2020**

Se establecen modificaciones a los plazos de pago de los derechos de exportación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de todos los productos alcanzados por la Ley 21.453 y su aclaratoria N° 26.351.

➤ **ACORDADA (CSJN) 27/2020**

Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida por el punto resolutivo 2° de la acordada 6/2020 –y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16, 18 y 25 del corriente año- respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los tribunales orales nacionales y federales y de las cámaras nacionales y federales.

Por su parte, se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 27 de julio de este año.

Se establece asimismo para los tribunales en los cuales se dispone el levantamiento de la feria que durante el período comprendido entre el 18 de julio y el 3 de agosto del corriente año –ambos incluidos- quedará suspendido el curso de los plazos procesales y los plazos de caducidad de instancia, los cuales se reanudarán automáticamente a partir del día 4 de agosto del presente año.

➤ **COMUNICACIÓN (BCRA) “A” 7072/2020**

Se establecen nuevos recaudos especiales a tomar de manera previa, por parte de las entidades financieras, a la efectivización de una transferencia en moneda extranjera. Las operaciones

vinculadas a comercio exterior no se encuentran alcanzadas por los recaudos especiales.
